



ORDENANZA N° 5311/91.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 3787 y 4078, que establecen el sistema de pasajes preferenciales para alumnos primarios y secundarios;

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación de las citadas normas legales han /// surgido inconvenientes, por las interpretaciones sobre los alcances que el beneficio confiere.-

Que es necesario dar mayor precisión sobre los alumnos y modalidades de enseñanza favorecidos por la franquicia.-

Que es necesario incorporar a los alumnos de las áreas de capacitación laboral, de la Dirección de Educación de Adultos.-

Que ello amplía la cantidad de beneficiarios, que utilizarían un boleto escolar, con un fuerte subsidio por parte del resto de // los usuarios. Siendo por lo tanto necesario adecuarlos valores de dichos pasajes, a los efectos de evitar el aumento de la tarifa gneral.-

Que el presente expediente fue tratado Sobre Tablas y aprobado por MAYORIA (6-1) en la Sesión Especial N° 34, celebrada por el /// Cuerpo con fecha 06 de Diciembre de 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) ESTABLECESE un sistema preferencial de viajes para alumnos ~~-----~~ primarios y secundarios de establecimientos oficiales y // privados no arancelados. Con alcance a los establecimientos dependien-// tes de la Dirección de Educación del Adulto, en los niveles primarios, // secundarios y de capacitación laboral, con un límite de veintiun (21) // años de edad.

Los alumnos de los ciclos de Capacitación Laboral comprendidos en el beneficio son: los que concurren al CEMOE N° 6 y CEMOE - San José Obrero. ~~-----~~

ARTICULO 2º) La instrumentación del beneficio podrá ser por abonos mensuales o por otro sistema aprobado por la Dirección General de Transporte Urbano, siempre que no altere los alcances de lo esta-

///2.-

ANTONIO L. SPANDE  
Secretario Gnal. Coordinador  
Honorable Concejo Deliberante  
Neuquén

blecido en la presente Ordenanza.-

La cantidad de pasajes a que tienen derecho los beneficiarios, son para escuelas primarias hasta cuarenta y seis (46) viajes, primarios, secundarios y de capacitación laboral de adultos hasta cuarenta y seis (46) viajes, secundarios (comerciales y Bachilleres) hasta sesenta y cuatro (64) viajes, y los alumnos de las escuelas técnicas hasta ochenta y ocho (88) viajes.-

La cantidad mínima de pasajes que se otorgarán en cada mes será la resultante de multiplicar por dos, los días hábiles existentes desde el día 11 de cada mes y hasta el día 10 del mes siguiente.-

La adquisición de los pasajes para las actividades educativas complementarias determinadas en cada caso no será obligatoria, /// quedando esto a opción del beneficiario.-

El horario de vigencia de los abonos será de una (1) hora antes del horario de ingreso y una (1) hora después del horario de salida, del turno correspondiente. En el caso de las actividades educativas complementarias serán válidos para el turno contrario al de las clases teóricas.

ARTICULO 3º) El precio de los pasajes será para alumnos primarios de // -----AUSTRALES: UN MIL (A 1.000) y para los secundarios de AUSTRALES: UN MIL QUINIENTOS (A 1.500). Los alumnos dependientes de la Dirección de Educación de Adultos primarios, secundarios y de capacitación laboral, abonarán un pasaje de AUSTRALES: UN MIL QUINIENTOS (A 1.500), // valores actualizables con la evolución del resto de la tarifa.

ARTICULO 4º) La venta de los abonos se dispondrá durante los DIEZ (10) -----primeros días hábiles de cada mes y en un horario de atención al público de OCHO (8) horas diarias.

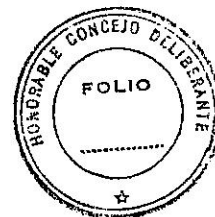
La venta se realizará en las oficinas de las Empresas Concesionarias o en otro ámbito que a criterio de la autoridad de aplicación se considere apto para tal fin.

ARTICULO 5º) Para la adquisición del Abono Escolar, el beneficiario deberá presentar a las Empresas de Transporte:

a) Certificado otorgado por el Establecimiento al que concurra, en el // que se dejará constancia de:

- 1.- Nombre, domicilio y número del Establecimiento Escolar.-
- 2.- Apellido, nombre y domicilio del beneficiario.

///3.-



-4-

Las Declaraciones Juradas deberán ser remitidas a la Dirección General de Transporte Urbano, debidamente conformadas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción. El establecimiento que no cumpla lo solicitado dentro de los plazos previstos, será responsable por la suspensión del beneficio que se mantendrá hasta que este requisito se cumplimente debidamente.

ARTICULO 7º) Las Empresas de Transporte, contra la presentación de la ~~Documentación~~ Documentación indicada en el Artículo 5º podrán otorgar al beneficiario una credencial identificatoria que será válida para la compra del Abono Escolar. Deberá ser exhibida, cada vez que haga uso de la franquicia al conductor o a los Inspectores de las Empresas de Transporte o a los de la Dirección General de Transporte Urbano de la Municipalidad de Neuquén, cuando así lo requieran. El texto de dicha Credencial // dejará constancia de:

- 1.- Número de control correlativo.
- 2.- Nombre de la Institución o Colegio.
- 3.- Apellido y nombre del beneficiario.
- 4.- Tipo y número de documento de Identidad.
- 5.- Turno de asistencia a Clases.
- 6.- Fotografía.

Las Empresas podrán proponer variantes sobre el particular, las que deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Transporte Urbano, previo a su implementación.

ARTICULO 8º) El titular del Abono está obligado a hacer uso correcto // ~~del~~ del beneficio que se le otorga y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- El beneficiario deberá portar, además del Abono del mes correspondiente, el Documento de Identidad o fotocopia del mismo o la credencial expedida al efecto por las Empresas.

La no cumplimentación de lo expresado precedentemente, impedirá la utilización de la franquicia, debiendo abonar la tarifa normal vigente para realizar el viaje.

- 2.- En caso de ser detectado en viaje, por la Inspección Municipal o de la Empresa, sin portar la identificación correspondiente, se dejará expresa constancia de la anomalía en las Planillas de Venta de Boletos. Dicho procedimiento deberá llevar la firma del Inspector y del Conductor del interno.

1115.-

ANTONIO H. GRANDE  
Secretario Esp. Coordinador  
Honorable Concejo Deliberante  
Neuquén



El no cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior en caso de reincidencia, podrá determinar la suspensión del beneficio por el término de cinco (5) meses o por todo el ciclo lectivo en el caso de persistirse en la falta. La utilización del Abono por /// terceros implicará la pérdida automática del beneficio por todo el ciclo lectivo.

ARTICULO 9º) A todos los efectos del presente será Autoridad de Aplicación la Dirección General de Transporte Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.

ARTICULO 10º) DEROGASE las Ordenanzas Municipales Nº 3787 y 4078 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

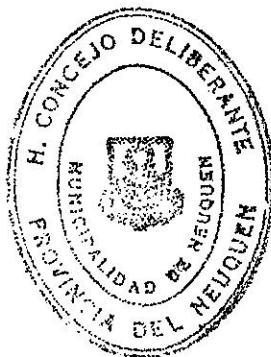
ARTICULO 11º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (Expte. Nº 045-C-91).

ES COPIA  
ma.-

FDO.: PESINEY  
ALVAREZ

*[Handwritten signature]*  
ANTONIO E. GRANER  
Ejecutivo General Coordinador  
Honorable Concejo Deliberante  
Neuquén



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5311/91  
PROBLEMA POR SECRETO Nº 2462/91  
EXTE Nº 045-C-91 HCD-  
OES: